



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DEL POZO MUNICIPAL PARA USO AGRÍCOLA.-

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua del Pozo municipal para uso agrícola", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua del Pozo Municipal para uso agrícola, por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen el servicio o de suministro de agua del Pozo Municipal para uso agrícola, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario de fincas dentro del término municipal de Cañete de las Torres.

Artículo 4º. Responsables.

Serán de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley General Tributaria en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Podrán estar exentas del pago de esta tasa aquellas Administraciones o personas físicas o jurídicas que utilicen el agua para realizar actividades de interés general para el municipio y que dicha actividad tenga lugar dentro del término municipal, mediante solicitud debidamente razonada ante el Ayuntamiento.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija de 0,001 euros por litro de agua retirado del pozo.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

IMPORTE	LITROS
5€	5.000 litros
10€	10.000 litros
15€	15.000 litros
20€	20.000 litros
25€	25.000 litros
30€	30.000 litros

Artículo 7º. Devengo.

La persona interesada deberá presentar declaración responsable con el número de hectáreas, emplazamiento de la finca y tratamientos agrícolas a realizar.

En el supuesto que el destino del agua sea para huertos/ganado deberá indicarlo y justificarlo mediante fotografía y aportación de autorización de explotación ganadera expedida por la Oficina de la Cámara Comarcal, con las siguientes limitaciones:

- a) 4.000 litros anuales por hectárea de olivar declarada para realizar tres tratamientos de sulfato y dos tratamientos de herbicidas.
- b) 10.000 litros anuales por hectárea para nuevo olivar hasta la edad de tres años.
- c) 4.000 litros anuales para huertos/ganado.

Artículo 8º. Gestión, liquidación e ingreso.

1. El tributo se considerará devengado cuando se produzca el suministro.
2. El régimen general de suministro será el de auto servicio o auto suministro.
3. El pago de la tasa se efectuará mediante tarjetas prepago emitidas por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 6 de octubre de 2017, (BOP nº 227, de 30-11-2017), última modificación aprobada en pleno de 1-7-2024 (BOP n.º 155) y aprobación definitiva (BOP n.º 206). Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.